

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PRESENTA LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2026

1. Sobre los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y su carácter anual:

El Tribunal de Cuentas en su informe n.o 1.582 de 26 de septiembre de 20241: “Los PES deben contener previsiones para un periodo de tres años, según lo dispuesto en el artículo 11.4 del RLGS, al ser un instrumento de planificación estratégica cuyas previsiones se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, a fin de disponer de un periodo de tiempo razonable para alcanzar los objetivos previstos.”

El carácter anual del PES resulta incompatible con la naturaleza de este instrumento como medio de planificación estratégica previsto en la normativa de subvenciones y cuyas previsiones se entiende que se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, por lo que se puede concluir que el presente plan no se ajusta a las exigencias del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), que requiere que los PES contengan previsiones para un periodo de tres años”.

2. Con relación a que el 35% de las subvenciones son nominativas en los PES del Ayuntamiento y OOAA:

El procedimiento ordinario previsto en la Ley General de Subvenciones: la concurrencia competitiva.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Las subvenciones de concesión directa contenidas en los Planes no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa a las mismas, ni se motivan las causas por las que la realización de los proyectos descritos no

podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

3. Necesidades de seguimiento de las subvenciones incluidas en los PESs.

En su informe de 26 de septiembre de 2024, el Tribunal de Cuentas concluye que “Los ayuntamientos deberían adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los PES, mediante instrumentos o indicadores de seguimiento cuantitativos y cualitativos, al objeto de verificar si se alcanzan los objetivos inicialmente marcados para los recursos invertidos, de forma que, si algunas de las líneas de subvenciones no logran el nivel de consecución de objetivos deseado o estas no resultan adecuadas al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficientes y eficaces o, en su caso, eliminadas, con la finalidad de que los PES puedan desplegar todos sus efectos.”

El presente Plan carece de objetivos verificables que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tanto los objetivos como los indicadores de evaluación de los mismos se presentan de forma genérica, de forma que difícilmente pueden servir para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas”.

4. El artículo 166 del T.R.L.R.H.L establece que al Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años formule la Entidad Local, Ayuntamiento, OOAA, y SS.MM.

Los planes de Inversiones de los Organismos Autónomos se debiesen hacer con un horizonte temporal de 4 años y se presentan con carácter anual.

5. Las distintas inversiones que integran los Planes de Inversiones de Ayuntamiento y OOAA deben de estar definidas en fichas donde se concreten las actuaciones, el inicio y plazo de ejecución previsto y su financiación.

Lo que presenta el Plan de Inversiones plurianual en algunas casos sólo son actuaciones genéricas, careciendo de información necesaria, como la financiación, los plazos de inicio o de ejecución.

6. La GMU incluye algunas de las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones que no se encontrarían dentro de las competencias atribuidas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo.
7. Se incumple con el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, en su artículo 9 establece que gestionarán como mínimo el 15% de los recursos municipales y no llegan a ser ni del 2%.
8. La actualización salarial del 2026 será del 2,5% según acuerdo entre Gobierno y Sindicatos. En unos casos la subida prevista es del 2% y en otros del 2,5% según presupuesto.
9. Con la incorporación de las medidas fiscales que aminoran en 1,9 millones de euros la capacidad de ingresos, el Ayuntamiento de Córdoba incumplirá con el Techo de Gasto por lo que se verá obligado a aprobar un Plan Económico Financiero, conforme indica la Intervención de Fondos en su informe sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
10. No se deben presupuestar subvenciones, por parte de algunas Delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no son de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo.
11. Las empresas municipales carecen de convenios o contratos programa, necesarios para garantizar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y para el buen ejercicio del control financiero por parte de la Intervención de Fondos.
12. Falta estudio de costes o contabilidad analítica en Sadeco, necesaria para determinar las transferencias del Ayuntamiento por aquellas encomiendas o servicios que presta la empresa como medio propio.

También el estudio de costes o la contabilidad analítica es necesaria para determinar la cuantía de la Prestación Patrimonial No Tributaria que financia la recogida de basura y su tratamiento.

13. En CECOSAM falta el estudio de costes o contabilidad analítica para determinar las transferencias del Ayuntamiento a la empresa para la prestación de servicios como medio propio.

No se califica la empresa como Administración Pública por la IGAE, ni se ha tomado iniciativa al respecto.

Tampoco se sustituye la tasa por una prestación patrimonial no tributaria de cementerios.

14. El PAIF de EMACSA está incompleto, la cuenta de pérdidas y ganancias no detalla la comparativa con el año anterior, y al igual que en 2025 aparece un ingreso de arrendamiento financiero de empresas privadas que no se conoce.

La empresa está dando ayudas o subvenciones de 500 € por independización del suministro, debiendo ser el Ayuntamiento quien las conceda.

15. En Vimcorsa hay discrepancia entre los documentos presupuestarios de la empresa y del Ayuntamiento.

**Antonio Hurtado Zurera
Portavoz Grupo Municipal Socialista**



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmWcLGGHMTSLAgYgyMZjabTmuGg

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: cb0b6ca2e85fd390541435d4069ea8dd2736ec66

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016696_2025_uVOFm7420011735745970454696535
Órgano:	LA0016696 - Grupo PSOE
Fecha de captura:	01/12/2025 20:18:10
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_99 - otros
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmWcLGGHMTSLAgYgyMZjabTmuGg



Código QR para validación en sede